

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0231, LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de ZENAIDA SANCHEZ HERRERA contra ARGEMIRO SAAVEDRA VILLANUEVA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Alléguese al trámite copia idónea de los registros civiles de nacimiento de las partes y del matrimonio, con la constancia de haberse registrado la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
 - 1.2. Apórtese prueba de que al convocado determinado por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que en los eventos de raigambre virtual no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos (como se realiza en los anexos de la acción de la referencia), sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío (correo remitente) tiene habilitadas dichas opciones.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente al demandado y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.

2. Se reconoce personería al Doctor HUMBERTO MUÑOZ PULIDO, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora ZENAIDA SANCHEZ HERRERA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f4638ea03bf23c728fbd1ec7f7887b279dad7b681fcdc01d672161f188b08f**

Documento generado en 09/12/2021 02:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>